

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Croacia, Corte Suprema**

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Un Tribunal reconoció a una niña el derecho a tener una madre y dos padres, llevando los tres apellidos.** Para así resolver, la magistrada apuntó que la pluriparentalidad "es uno de los grandes desafíos del derecho de familias contemporáneo". En otra decisión que le reconoce a una niña tener una madre y dos padres, la jueza de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 3ª Nominación de la ciudad de Córdoba, Laila Córdoba, admitió una demanda de adopción plena pluriparental formulada en representación de una menor. Para así decidir, la magistrada declaró la inconstitucionalidad de los artículos 558 y 634, inciso d, y ordenó al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que inscriba a la niña con el nombre de pila M. J. y con los tres apellidos F. F. V.. Las normas prevén que "ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación". En los fundamentos del fallo, la jueza Córdoba precisó que "la pluriparentalidad es uno de los grandes desafíos del derecho de familias contemporáneo". En los hechos de autos, se le otorgó la guardia judicial de la menor a un matrimonio en el 2010. Posteriormente, ese matrimonio se disolvió y la ex cónyuge formalizó un nuevo matrimonio con una nueva pareja. Sin embargo, la considera como padres a ambos hombres, instando a que se garantice su derecho de conformar su familia como ella lo desee. Conforme al derecho fundamental a ser oída, la niña expresó que "va a tercer grado de la escuela S. y que tiene dos papás, que vive con su mamá y papá F. y que su papá C. va los domingos a comer con ellos". Además, se le designó la figura del abogado del niño, por el cual, expresó su deseo de ser adoptada por su mamá y sus dos papás. También, manifestó su voluntad de tener los tres apellidos. Por ello, las tres personas

solicitaron la demanda de adopción plena pluriparental en relación a la niña. En un párrafo de lectura fácil, redactado especialmente para la menor, la jueza explicó su decisión de la siguiente manera: “como vos pediste, te vas a llamar M. J. que son los nombres con los que te identificas; pero tu apellido en adelante será F. F. V. Así que ahora, por ejemplo, en el cole cuando te tomen lista te van a decir ‘M. J. F. F. V.’, y así te van a reconocer todos y en cualquier lugar a donde vayas”. En los fundamentos del fallo, la jueza Córdoba precisó que “la pluriparentalidad es uno de los grandes desafíos del derecho de familias contemporáneo”, y sostuvo que el Código Civil y Comercial, en el artículo cuestionado “no reconoce los vínculos afectivos emanados de la niña hacia los sres. F.-F.-V.a quienes considera sus dos papás y mamá”. “La parentalidad y la filiación se implican mutuamente y no debemos partir de niveles arcaicos de relación ya que la parentalidad se trata de construcciones y dentro de la realidad observable nos encontramos con la monoparentalidad, coparentalidad o pluriparentalidad como en el presente caso”, apuntó la magistrada. “Entiendo que el Estado no puede venir a imponer nuestros propios planes de vida y que se está gestando la ruptura del binario de roles. Es que hay que darle valor a la socioafectividad vislumbrada en el presente caso, donde se crearon vínculos valorables y protegibles”, resolvió.

## **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Constitucional: Con o sin bachillerato, servicio militar durará lo mismo para todos.** La Corte Constitucional determinó que el servicio militar obligatorio en Colombia tendrá una duración de 12 meses sin importar si quien presta este servicio es o no bachiller. El alto tribunal tomó esta determinación al resolver una demanda que presentó la Defensoría del Pueblo contra la ley 1861 de 2017, específicamente contra una norma que establecía la diferencia del tiempo en la prestación del servicio militar entre quienes son bachilleres y quienes no tienen esa formación académica. Según esta ley, el servicio militar obligatorio tendrá una duración de 18 meses, los cuales comprenden la formación militar básica, la formación laboral y productiva, la aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica, y descansos. Pero esos años y medio eran obligatorios solo para quienes no tenían un bachillerato. En cambio, la ley afirmaba que el servicio militar obligatorio para bachilleres era de 12 meses. La ley decía que los ciudadanos que se incorporan a la prestación del servicio militar de 18 meses (los no bachilleres) no podían solicitar el cambio para un término de 12 meses. La Corte tumbó la palabra “no”, lo que significa que los que no tienen un bachillerato deben hacer los 12 meses obligatorios -al igual que los que sí tienen esa formación académica- y a partir de allí pueden decidir continuar por seis meses más. De esta manera, la posibilidad de prolongar el servicio militar por 18 meses será una opción, y no una imposición. En ese semestre adicional, los ciudadanos incorporados al servicio militar podrán avanzar en su formación laboral y de secundaria, si así lo desean. La demanda que había presentado la Defensoría del Pueblo aseguraba que esta diferencia en los tiempos de servicio militar para bachilleres y no bachilleres va en contra del derecho fundamental a la igualdad, establecido en la Constitución. Esto porque, si bien se exigen los mismos requisitos para los unos y los otros (ser varones, mayores de edad y tener el mismo grado de aptitud para cumplir el servicio), la única diferencia era la escolarización. El defensor del Pueblo Carlos Negret sostuvo que esto afecta a los jóvenes de escasos recursos, sobre todo del sector rural, que viven en condiciones socioeconómicas que les han impedido acceder a la educación, pero que se ven obligados por una norma a permanecer más tiempo en el servicio militar. Para la Corte Constitucional, la diferencia se justifica porque en los seis meses adicionales, los que no tenían bachillerato podían terminar la secundaria. Pero, en cualquier caso, esa posibilidad (la de estar 18 meses y no 12) será opcional.
- **Corte Constitucional vuelve a hacerle un llamado al Congreso para regular eutanasia.** La Corte Constitucional exhortó al Ministerio de Salud para que expida una reglamentación que permita determinar cuáles son las exigencias que deben cumplir los consentimientos sustitutos -es decir, el de terceros- en casos de muerte digna. Esto porque, dijo el alto tribunal, la falta de reglamentación al respecto puede “constituir una amenaza para la garantía de dicho derecho fundamental”. Pero además la Corte reiteró su llamado al Congreso, exhortándolo a que regule íntegramente la eutanasia pues, hasta ahora, el legislativo no ha sacado ninguna ley al respecto y las reglas que existen fueron creadas por el Ministerio de Salud pero no por los congresistas. El alto tribunal hizo este llamado al estudiar el caso de una mujer de 94 años que tenía un cuadro complejo: trastorno de ansiedad, esquizofrenia, enfermedad de Alzheimer, hipotiroidismo, hipertensión arterial y enfermedad arterial oclusiva severa. Ante sus enfermedades, en una tutela la única hija de esta mujer -en calidad de agente oficiosa- pidió que se le garantizara a su madre el derecho a morir dignamente y que se activaran los protocolos para que ella recibiera una eutanasia. Esto, dijo la hija, con el fin de no prolongar la vida de su madre de una manera que consideraba injusta e innecesaria. Pese a esto, las entidades del sistema de salud se negaron a practicar el procedimiento porque consideraron no había aportado un documento en donde quedara constancia de la voluntad anticipada de su madre que respaldara el consentimiento de la hija para la eutanasia. Es decir, no había

un documento firmado que dejara constancia que la hija podía tomar estas decisiones en caso de que la madre ya no pudiera hacerlo. Con ponencia del magistrado Alberto Rojas Ríos, presidente de la Corte Constitucional, el alto tribunal reiteró que en los procedimientos de eutanasia, cuando de por medio hay un consentimiento sustituto, es decir, de un tercero, el análisis de los requisitos debe ser aún más estricto y riguroso. Por eso, al estudiar el caso, la Corte encontró que la paciente de 94 años no tenía una enfermedad terminal y no se reunían las condiciones para garantizar su derecho a una muerte digna. La Corte dijo que a pesar de sus padecimientos, su vulnerabilidad, y su avanzada edad, la mujer recibía controles constantes por parte de médicos, insumos, medicamentos y suplemento nutricional, así como la asistencia de cuidadores. También, dijo la Corte, se le viene brindando un manejo paliativo para sus enfermedades en calidad de paciente crónica, con el fin de controlar el dolor y llevar mejor su calidad de vida por el tiempo que le quede de existencia. La Corte dijo que la eutanasia es una de las dimensiones del derecho a morir dignamente, pero no la única, pues en el caso de esta mujer su derecho a la muerte digna no se debía garantizar anticipando su muerte, sino aliviando su sufrimiento y garantizándole un cuidado óptimo e integral, así como "el mayor grado de bienestar y las mejores condiciones de vida posibles", afirmó la Corte. Por eso la Corte negó la tutela de la hija y confirmó las decisiones que habían negado el procedimiento.

### **Perú (La Ley):**

- **Tribunal Constitucional declaró inconstitucional norma que afectaba el medio ambiente y la salud.** El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional parte del artículo 3 de la Ley N.º 30190, que regula la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola. Entérese cuáles fueron las razones del máximo intérprete de la Constitución [Exp. N.º 011-2015-PI/TC]. El Tribunal Constitucional, como el órgano autónomo estatal dedicado a velar por la compatibilidad de las leyes con la Constitución Política, declaró en un reciente pronunciamiento, la inconstitucionalidad de gran parte de la disposición legal contenida en el artículo 3 de la Ley N.º 30190. La demanda firmada por más de 5,000 ciudadanos fue atendida en mérito a la conculcación de los derechos a la salud y a un ambiente equilibrado. A mayor detalle, las razones estriban en las siguientes: Como es sabido, los plaguicidas químicos de uso agrícola (en adelante PQUA) son utilizados por los agricultores de nuestro país desde hace varios años y ello se ha reflejado en las medidas legislativas para regular dicha práctica, cuya muestra es la Ley N.º 30190, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la ley general de sanidad agraria". Y con ello, a nivel internacional, el Perú ha asumido compromisos de protección frente al uso de las PQUA: Convenio Codex Alimentarius, el Convenio de Basilea, el Convenio de Rotterdam y el Convenio de Estocolmo. No obstante, según datos reportados por el Senasa (Servicio Nacional de Sanidad Agraria), entidad fiscalizadora de los plaguicidas empleados en el Perú, en determinados alimentos producidos de origen vegetal es posible encontrar residuos de plaguicidas químicos, algunos de carácter altamente peligroso; afectando los derechos al medio ambiente equilibrado y a la salud, previstos en los artículos 2 numeral 22 y artículo 7 de la Constitución Política, respectivamente. En esa línea, se hace mayor el deber del Estado de velar por la conservación y debida protección estos derechos, procurando que no se vean mellados a causa del desarrollo económico y social –sobre todo en el sector agrario-. Además, resalta la obligación estatal de no exponer a las personas a situaciones que pudieran comprometer, afectar o agravar su salud, como ocurriría si es que no se asegura efectivamente el derecho a la alimentación adecuada; es decir, la disponibilidad de alimentos en cantidad, calidad y variedad, libres de sustancias nocivas (Comentario General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU). Bajo ese razonamiento, se advierte que del artículo 3 de la Ley 30190 no se desprende ni explícita ni implícitamente mandato alguno que se relacione con el deber de preservación del medio ambiente, ni con la protección del derecho a la salud en conexión con el derecho a la alimentación adecuada. Dicho mandato, debe exigir el registro correspondiente de los plaguicidas químicos ante Senasa; registro que debe incluir, la evaluación de la autoridad competente en materia ambiental del sector agrario (Dirección General de Asuntos Agrarios o DGAA del Ministerio de Agricultura y Riego) y, de las autoridades competentes en materia de salud. Siendo insuficiente una declaración jurada para que se proceda a la importación. Argumentos que, se desprenden de lo resuelto por el Tribunal Constitucional, en la sentencia signada en el Exp. N.º 011-2015-PI/TC, del 05 de noviembre de 2019, que declaró inconstitucional parte del texto legal del artículo 3 de la Ley N.º 30190, por contravenir los derechos a la salud y al medio ambiente equilibrado. Cabe destacar de esta sentencia constitucional, lo anotado en los fundamentos jurídicos 162, 163, 164 y 165: 162. *Sin embargo, este Tribunal aprecia que, de acuerdo con el cuestionado artículo 3 de la Ley 30190, bastaría una declaración jurada con la información consignada en dicho artículo para que los destinatarios de tal disposición puedan importar directamente para su consumo propio y el de sus asociados, PQUA no registrados en Senasa.* 163. *Así, la única exigencia de previa evaluación por Senasa con fines de registro se refiere al ingrediente activo, el cual incluso podría*

*traer diferente nombre comercial, país de origen, concentración o formulación que los del producto registrado con ingrediente evaluado por Senasa. 164. Es decir, de lo anterior se desprende que el legislador ha asumido, sin mayor evidencia científica, que sería suficiente la evaluación del ingrediente activo de un plaguicida químico con fines de registro, por parte del Senasa, para garantizar que el producto a importar que cuente con el mismo ingrediente activo es eficaz, pero sobre todo seguro en materia agronómica, eco- toxicológica, toxicológica y sanitaria.*

### **Estados Unidos (AP):**

- **Jueza: Gasto militar en Washington no puede usarse en muro.** El presidente Donald Trump no puede reasignar 89 millones de dólares de un proyecto militar de construcción en el estado de Washington para pagar el muro en la frontera con México, falló el jueves una jueza federal en Seattle. La Corte Suprema federal y otras instancias judiciales han dicho que el gobierno puede comenzar a reasignar miles de millones de dólares de gasto militar al muro, y ya se han realizado labores en algunas secciones. Pero la jueza de distrito Barbara Rothstein falló que la querrela presentada por el fiscal general de Washington, Bob Ferguson, contiene argumentos diversos que no están cubiertos por esas decisiones. Rothstein falló que reasignar los fondos es ilegal porque el Congreso \_que tiene el poder sobre el dinero de conformidad con la Constitución\_ específicamente negó a Trump más fondos para el muro. La decisión también fue ilegal debido a que tomaría dinero que el Congreso asignó para construcción militar y lo usaría para labores policiales internas, añadió la jueza. “El Congreso rechazó reiterada y deliberadamente asignar todos los fondos que el presidente solicitó para un muro a lo largo de la frontera sur de Estados Unidos”, escribió Rothstein. Si bien Trump ha insistido desde hace tiempo en que México pagaría por el muro, no ha sido así. A finales de 2018 y principios de 2019, el Congreso rechazó darle a Trump todo el dinero que quería para un muro fronterizo, lo que condujo a un cierre parcial del gobierno por 35 días. Los legisladores eventualmente le dieron 1.400 millones de dólares. En respuesta, Trump declaró una emergencia nacional. El gobierno federal afirmó que eso le permitió desviar casi tres veces esa cantidad, 3.600 millones de dólares, de cuentas militares para construir 280 kilómetros (175 millas) de valla divisoria en California, Arizona, Texas y Nuevo México. El año pasado, la Corte Suprema federal anuló una orden judicial que impedía al gobierno gastar 2.500 millones de dólares de los fondos del Departamento de Defensa designados a pensiones de militares y combate a las drogas. Pero las impugnaciones legales continúan en torno a ese dinero, así como sobre los 3.600 millones de dólares que el Pentágono está desviando de proyectos de construcción militares. Los 89 millones de dólares de Washington estaban asignados para un muelle en la Base Kitsap de la Marina, al oeste de Seattle, donde tiene su puerto una flota de submarinos nucleares en el océano Pacífico. El fiscal general de Washington dijo que perder ese dinero le costaría al estado 2,6 millones de dólares en ingresos fiscales en los próximos dos años, y que eso es suficiente para darle a Washington derecho a impugnar en la corte los planes del gobierno federal. La jueza estuvo de acuerdo. “Este fallo es una victoria importante para el estado de derecho y el sistema de pesos y contrapesos que los padres fundadores consagraron en nuestra Constitución”, dijo Ferguson en un comunicado por escrito. “Esperamos que estos 89 millones de dólares sean utilizados de la manera prevista por el Congreso: para apoyar un proyecto de construcción militar en el estado de Washington”, agregó.

### **Israel (Enlace Judío):**

- **La Suprema Corte avala derecho de parejas del mismo sexo a la maternidad subrogada.** La Corte Suprema de Israel dictaminó este jueves que las cláusulas del acuerdo de la subrogación previstas por la ley, que excluyen a hombres solteros y parejas del mismo sexo, son inconstitucionales y violan desproporcionadamente el derecho a la igualdad y a la paternidad. Los jueces dieron al Estado un plazo de un año para enmendar la ley, o de lo contrario, derogarán los artículos discriminatorios de la ley, reportó el sitio de noticias Walla. “Se presume que la exclusión radical de hombres homosexuales del derecho a la subrogación es una discriminación ‘sospechosa’, que atribuye un estatus inferior a este grupo, y así daña una vez más la dignidad humana de la manera más severa y degradante en función de género u orientación sexual”, determinaron la presidenta de la Corte Suprema, Esther Hayut, el vicepresidente Hanan Meltzer y los jueces Neil Handel, Uzi Fogelman e Itzhak Amit. La corte consideró que se pueden encontrar formas de cumplir con los propósitos de la ley, y proteger la dignidad y el bienestar de madres sustitutas de una manera que no discrimine contra hombres solteros y parejas del mismo sexo. Itai y Yoav Arad, quienes apelaron a la Corte Suprema hace diez años, dieron la bienvenida a la decisión. “Estamos muy emocionados, son buenas noticias para la comunidad LGBT. La decisión beneficiará a decenas de miles de personas que desean ser padres y además es una firme declaración de que en el Estado de Israel habrá igualdad entre las personas y no habrá discriminación”. La petición fue presentada por la

Asociación de "Padres Gay" y la Agencia de Subrogación Internacional Tammuz. "La Corte Suprema está arrojando la discriminación contra la comunidad LGBT al bote de la historia. Este es un paso importante que obliga al Estado tratar con igualdad a cada hombre y mujer. Continuaremos luchando para que esta sea la realidad no sólo en las áreas de paternidad y familia, sino en todos los ámbitos de la sociedad israelí", manifestó el presidente de la Organización de la Juventud Gay, Ofer Neumann.

## *De nuestros archivos:*

8 de junio de 2005  
Argentina (Clarín)

- **Destituido el titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal que tenía 10,000 casos sin resolver porque se le "cansaba la mano".** A Néstor Nazzirano se le "cansaba la mano", según sus propias palabras, a la hora de firmar expedientes y pedía que no le llegaran muchos. Tal vez por eso en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal número 3 de Argentina, que presidía, se acumulaban más de 10.000 casos sin resolver. Algún problema debía de tener el juez con los teclados y por eso ordenaba apagar a sus subordinados los ordenadores de manera que éstos no podían trabajar. El caso es que Nazzirano ha sido destituido, en una decisión sin precedentes en Argentina, acusado de "ociosidad y pereza" por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación y se ha convertido en un ejemplo, casi surrealista, de la situación de colapso que vive la justicia argentina. Los compañeros de Nazzirano le han expulsado de la carrera -y de paso le han dejado sin jubilación- por vago, pero el ex juez no permanecía inactivo en su despacho sino que se dedicaba a estudiar la carrera de Psicología durante el tiempo que debía pasar resolviendo casos o visitando las prisiones donde había reclusos a su cargo. Nazzirano estudiaba en la Universidad John F. Kennedy, cuyos archivos han demostrado que al menos siete asignaturas fueron cursadas en horas de trabajo. Ocupaba su plaza desde 1996 y sólo visitó una vez la prisión de Villa Devoto, una de las más importantes del país. En 2003 estuvo en el penal de Marcos Paz. Por Caseros y Ezeiza, también bajo su jurisdicción, jamás apareció. "Me han echado por leer dos horas a Freud", se quejó Nazzirano a la prensa. El ex magistrado reconoce que llegaba al trabajo todos los días a las diez de la mañana y se iba a las dos y cuarto de la tarde. También aseguró que su interés por la psicología estaba directamente relacionado con su trabajo ya que trataba de comprender mejor la mente de los detenidos. Los empleados del juzgado aseguran que apenas pasaba dos horas al día en su oficina, que ni siquiera se molestaba en tomar declaración a los detenidos, sino que hacía bajar a los sótanos a los secretarios para que cumplieran estos trámites, y que se despreocupaba de los procesos. Los magistrados que le han sancionado sí que han encontrado algo que le preocupaba a Nazzirano: la familia. Y así contrató en su juzgado a su hija y al novio de ésta. Entonces sí se cumplieron los trámites legales y el ex juez no ha sido sancionado por este hecho. El estupor ha dado paso a la indignación en Argentina. La conducta del juez provocó que varias personas tardaran hasta seis meses más de lo debido en ser puestas en libertad. El Consejo de la Magistratura decidió a finales del año pasado suspender a Nazzirano de sus funciones y el pasado martes se ratificó la condena. Según la resolución, el ex magistrado es responsable de "haber ignorado en el marco de la absoluta desidia que caracterizaba su obrar a aquellos cuya atención constituye el fin último que se le asigna a su juzgado: velar por las garantías y derechos de quienes, bajo su guardia, se hallan privados de libertad". El juez abandonó a los detenidos en las cárceles, pero además impidió a sus subordinados que cumplieran con su función de asistencia.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.